

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Reconocen el acoso político como expresión de violencia de género hacia las mujeres de urgente atención

ORDENANZA REGIONAL N° 196-2021-CR/GR CUSCO

El Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria - Periodo Legislativo 2021, de fecha tres de mayo del año dos mil veintiuno, ha debatido, analizado y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 2°, Inciso 17, que toda persona tiene derecho: "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a Ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum". A sí mismo, de conformidad con el Artículo 31° del mismo cuerpo normativo, toda persona tiene derecho a elegir y ser elegida representante, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por la Ley Orgánica. Y el Artículo 192°, numeral 6) expresa que los Gobiernos Regionales son competentes para dictar normas inherentes a la Gestión Regional.

Que, el Estado Peruano, con su Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, reconoció como una nueva forma de violencia el acoso político, modalidad de violencia que incluye cualquier acción, conducta u omisión, entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto y resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos; conculcar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con el hombre.

Que, el estado peruano ha suscrito tratados internacionales en materia de derechos humanos: La Convención sobre los derechos políticos de la mujer, aprobada por el Perú en 1975, primer reconocimiento internacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre los derechos de las mujeres a elegir y ser elegidas.; La Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por el Perú en 1982 y que en su Artículo 7 señala la obligación de tomar todas las medidas apropiadas para garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna. Y nos encontramos en un contexto socio político en el cual se busca erradicar todas las formas de violencia contra la mujer y procurar conseguir su igualdad en todos los ámbitos. Dentro de los diferentes tipos de violencia contra la mujer se encuentra el acoso político, por lo que hoy se están realizando instrumentos normativos, tanto a nivel nacional como internacional, para erradicarlo y sancionarlo. Es así, que en 1994 se elaboró la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como la Convención de Belém do Pará y en el 2015, a través de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos se aprobó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, en la cual se señala la necesidad de "impulsar la adopción, cuando corresponda de normas (...) para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso político contra las mujeres".

Que, la 13ª Conferencia Regional de la Mujer Cepal (2016) señaló como un obstáculo para el avance de la participación política de las mujeres en América Latina, el acoso político, que se ha convertido en una nueva barrera que impide el ejercicio de nuestros derechos políticos.

Que, La Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales expresa en su Artículo 11° que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Así mismo, en el Artículo 15° Inciso a) expresa que es función del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia (...).

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres tiene como objetivo "Establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad". Artículo 2°, Inciso a), señala: "El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como toda discriminación y exclusión sexual o social"; Artículo 4° Inciso 1) precisa: Que el rol del Estado es "Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación"; Artículo 6° Inciso a) establece los Lineamientos para los Gobiernos Regionales "Promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático".

Que, la Ley N° 26859 y modificatorias, Ley Orgánica de elecciones, afirma que el Sistema Electoral tiene como finalidad asegurara que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Que, la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, incorpora el mandato de la lista de candidaturas a los consejos regionales debe estar conformada por no menos del 30 % de hombres o mujeres.

Que, la Ley N° 28094 y sus modificatorias, Ley de Organizaciones Políticas, refiere que los fines y objetivos de las Organizaciones políticas son asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático; contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales al os que se adhiere el Estado.

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y modificada por la Ley N° 29430, tiene el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo.

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar erradicar la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (2015) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (2016), tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público y privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como de reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar, una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo., crea el Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar que en el nivel Regional

se concreta en la Instancia Regional de concertación, la misma que debe ser creada por Ordenanza Regional.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 421/ Gobierno Regional Amazonas/CR., El Gobierno Regional de Amazonas en el mes de Julio del año 2018, ha aprobado la Ordenanza Regional que propone en su Artículo Primero. - "RECONOCER, como una problemática de urgente atención la prevención y atención del Acoso Político contra las mujeres en la Región de Amazonas. El Acoso Político es la modalidad de violencia contra las mujeres y barrera para el ejercicio de sus derechos políticos, se configura en el acto o conjunto de actos realizados por acción u omisión basada en su género, de forma Individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, limitar, anular, impedir, obstaculizar, o restringir sus derechos políticos, conculcando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a la participación en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad."

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2018-GR PUNO –CRP, El Gobierno Regional de Puno en su Artículo Primero Reconoce como problemática de urgente atención la prevención y atención del acoso político contra las mujeres en la Región de Puno.

Que, el concepto de acoso político es: "Tanto la violencia, como el acoso político contra las mujeres, que pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres" (Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, 2015).

Que, la Asociación Civil de Transparencia elaboró un Reporte de Acoso Político hacia las Mujeres, en el año 2014, donde señala que las formas más frecuentes de acoso son las amenazas (24%), la difamación (22%), la obstrucción de funciones (21%) y los insultos (20%). "Estas series de agresiones (buscan) impedir la participación de la mujer. Se les agrede y ellas siguen participando por su vocación de servicio. Además, ser regidora y alcaldesa son cargos irrenunciables, tienen que seguir participando, pero siguen teniendo esos problemas";

Que, El Jurado Nacional de Elecciones encuestó a 503 candidatas para las Elecciones Regionales y Municipales 2014 en los veinticuatro departamentos del Perú y la Provincia Constitucional del Callao, de las cuales se obtuvo la cifra de 133 candidatas afectadas por actos de acoso político, es decir el 26.4% de las encuestadas, representando en promedio 3 de cada 10 mujeres candidatas como víctimas de actos que vulneran su participación política. En las Regiones de Ayacucho (16), Apurímac (14) y Puno (12) se registraron los mayores números de casos;

Que, En el año 2018 se realizó un nuevo estudio a cargo de CMP Flora Tristan, el Movimiento Manuela Ramos y la ACS Calandria, en las Regiones de Amazonas, Junín, Huancavelica, Puno y Lima Norte, se encuentra:

- 48 % de las mujeres autoridades encuestadas presencia que algún hombre afecto la reputación o imagen pública, a través de redes sociales o medios de comunicación, de sus colegas mujeres durante su trabajo político.

- 2 de cada 5 mujeres autoridades electas respondieron que fueron víctimas de acoso político durante su función pública.

Que, en el marco del proceso electoral 2018, el JNE implemento la plataforma "Observa Igualdad" que cuenta común canal de denuncia y registro de casos de acoso político durante la campaña electoral. A través de la plataforma se registraron 06 casos de acoso político hacia candidatas: dos alcaldesas Provinciales en Ilo/Moquegua y Azángaro/Puno, una alcaldesa distrital en El Tambo/Junín, Una Regidora Provincial en San Román/ Puno y dos Regidoras distritales en Lima Metropolitana (Pueblo Libre y Lurín).;

Que, las mujeres solo por el hecho de ser mujeres, viven diversas formas de violencia, esta problemática

encuentra asidero en una cultura autoritaria y machista que ve a las mujeres como objetos y no como sujetos de derecho. Esta violencia impide que las mujeres puedan gozar de sus derechos y libertades en igualdad con los hombres, esta discriminación hace que las mujeres sean víctimas de violencia en todos los aspectos de su vida en especial en aquellos ámbitos en los que debido a los prejuicios y estereotipos establecidos por los roles asignados por la sociedad a lo femenino y masculino. Las mujeres se encuentran limitadas de los espacios públicos o políticos, en donde los hombres vienen desempeñándose históricamente; son acosadas y asediadas para que regrese a su espacio privado, la casa. Y de acuerdo al CEDAW, en su recomendación 23 establece que es indispensable que la mujer participe en la vida pública, para aprovechar su contribución, garantizar que se protejan sus intereses y cumplir con la garantía de que el disfrute de los derechos humanos es universal, sin tener en cuenta el sexo de la persona. LA participación plena de la mujer es fundamental, no solamente para su potenciación, sino también para el adelanto de toda la sociedad.

Que, la finalidad de la presente ordenanza es reconocer, como una problemática de urgente atención al acoso político hacia las mujeres. El acoso político es el acto que tiene como fin limitar, anular, atentar, restringir o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres electas, candidatas, autoridades o representantes. Establecer un mecanismo de identificación, prevención y atención del acoso político contra las mujeres a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos sin discriminación.;

Que, mediante Informe N° 10-2021-GRCUSCO/GRDS/SGIS/ORM, de fecha 12 de marzo se emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ordenanza Regional: "QUE PREVIENE, SANCIONA Y ERRADICA EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LA MUJER EN LA REGIÓN DEL CUSCO" y concluye: "por todo lo expuesto, la oficina regional de la mujer brinda una OPINION FAVORABLE al encontrarse pendiente la regulación del acoso político contra las mujeres siendo una forma específica de violencia que afecta el ejercicio de los derechos".

Que, mediante Memorandum N°302-2021-GRCUSCO/GRDS, de fecha 19 de marzo del presente se solicita evaluación y opinión legal del proyecto de ordenanza regional: "QUE PREVIENE, SANCIONA Y ERRADICA EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LA MUJER EN LA REGIÓN DEL CUSCO", para su evaluación a quien corresponda.

Que, mediante Oficio N°011-2021-GRcUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que corresponde dar atención a la petición formulada, OPINA POR LA PROCEDENCIA DE DICHA PROPUESTA DE ORDENANZA REGIONAL. Indica lo siguiente: "Sin perjuicio de lo indicado, de la revisión realizada al proyecto de ordenanza regional, se evidencia el levantamiento de observaciones y la implementación de las recomendaciones realizadas mediante Informe N°39-2020-GRCUSCO/ORAJ de fecha 27 de agosto de 2020... en ese sentido se tiene que el objetivo de la propuesta de ordenanza se encuentra alineado al marco legal aplicable".

Que, la COMISION ORDINARIA DE POBLACIONES VULNERABLES: MUJER, NIÑO, JUVENTUDES, DISCAPACITADOS Y ADULTO MAYOR, convoca a la tercera Sesión Ordinaria de la comisión en fecha 19/04/2021, donde se invita a participar a los involucrados y se lleva a votación la aprobación, desaprobación de dicha propuesta de Ordenanza Regional.

Que, mediante OFICIO N° 019-2021-GRC/CRC/LAAH/PCOPVMNJDAM., de fecha 23 de abril del año 2021, la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Poblaciones Vulnerables: Mujer, Niño, Juventudes, Discapacitados y Adulto Mayor del Consejo Regional de Cusco, Consejera Regional Ing. Lizeth A. Auccapure Humpire, remite el DICTAMEN N° 006-2021-GRC/CRC/LAAH/P-COPVMNJDAM., dictaminada por la citada Comisión Ordinaria, sobre el proyecto de Ordenanza Regional propuesta por la Consejera Regional del Cusco representante de la Provincia de la Convención Sra. María Regina Becerra Huanaco que propone "QUE PREVIENE, SANCIONA Y ERRADICA EL ACOSO POLÍTICO

CONTRA LA MUJER EN LA REGIÓN DEL CUSCO”, a tal efecto dicho dictamen ha sido sustentado y expuesto, sometido a consideración y votación del Pleno del Consejo Regional de Cusco en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Periodo Legislativo 2021, desarrollada de manera virtual.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco; con el voto nominal de cada Consejero Regional y con la dispensa del trámite de lectura de acta:

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo 1°.- LAPRESENTE ORDENANZA REGIONAL TIENE POR OBJETO RECONOCER EL ACOSO POLÍTICO COMO UNA EXPRESIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA LAS MUJERES DE URGENTE ATENCIÓN, ESTABLECIENDO MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO POLÍTICO HACIA LAS MUJERES QUE SON PARTE DE LA VIDA POLÍTICA DE LA REGIÓN CUSCO.

Artículo 2°.- EL ACOSO POLÍTICO CONTRA LA MUJER.

El acoso político contra las mujeres es cualquier acción, conducta u omisión que se ejerce contra una o varias mujeres por su condición de tales, de forma individual o grupal, de forma directa o indirecta, y que tenga como objeto o resultado menoscabar, anular, impedir, limitar, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, lo que incluye la participación ciudadana en asuntos públicos.

No constituye acoso político los actos realizados dentro del ejercicio regular de los derechos de crítica y de libertad de expresión y opinión, aun así sean adjetivos que sean juicios de valor, que se realicen sobre el trabajo político o de funcionaria de una o varias mujeres, conforme a los principios del Estado Democrático de Derecho.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza regional comprende a:

a) Mujeres autoridades acreditadas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y en gestión que, por elección popular, desempeñan cargo político de representación en los niveles regionales o local. También se incluye las autoridades mujeres de los Centros Poblados.

b) Mujeres electas para el ejercicio de cargos políticos de representación por elección popular, en los niveles regional o local, según los resultados oficiales anunciados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

c) Mujeres candidatas a cargos políticos de representación por elección popular en los niveles regional y local, desde las elecciones internas de su respectiva organización o alianza política, conforme lo establece la Ley N° 28094 y sus modificatorias, Ley de Organizaciones Políticas.

d) Mujeres funcionarias que, por designación, desempeñan cargos políticos en funciones ejecutivas en los niveles regional o local, desde que la fecha de la emisión de la resolución correspondiente.

e) Mujeres autoridades comunales que, por elección de sus comunidades campesinas o comunidades nativas, ejercen cargos directivos comunales, desde que son elegidas de acuerdo a las normas pertinentes.

f) Mujeres elegidas para el ejercicio de cargos directivos de las organizaciones políticas y militantes, así como representantes oficiales de organizaciones políticas, de organizaciones sindicales, de organizaciones sociales de base, de colegios profesionales, de organizaciones estudiantiles o juveniles, de organizaciones indígenas, amazónicas y andinas, y de otras organizaciones sociales, sean o no personas jurídicas sin fines de lucro.

Artículo 4°.- ACTOS QUE CONSTITUYEN ACOSO POLÍTICO CONTRA LA MUJER.

Son actos que constituyen acoso político contra las mujeres, los siguientes:

a) Impedir el ejercicio de las funciones y derechos establecidos por ley, por razón de su cargo o condición de mujer;

b) Asignar responsabilidades o requerimientos que no correspondan a sus funciones y que puedan implicar errores administrativos sancionables;

c) Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública;

d) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;

e) Acusar de manera infundada de la comisión de delitos o faltas administrativas o de cualquier otro tipo, con el fin de limitarla en el ejercicio regular de sus funciones;

f) Ejercer agresión, amenaza, directa o a través de terceros, contra su integridad física, psicológica o sexual o contra integrantes de su grupo familiar, en privado o en público, a través de cualquier medio, en la presencia o no de la agraviada.

g) Dar a conocer información de la vida personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas, lideresas, que menoscabe su dignidad, a través de los medios de comunicación social (prensa, radio, televisión) o redes sociales u otros.

h) Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

i) Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;

j) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

Artículo 5°.- INVESTIGACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LOS ACTOS DE ACOSO POLÍTICO EN EL GOBIERNO REGIONAL.

El Consejo Regional, dentro de sus atribuciones fiscalizadoras, será el órgano encargado de realizar las investigaciones de las denuncias por acoso político de funcionarios o servidores públicos que laboren en el Gobierno Regional del Cusco, sea de oficio o de parte. También lo podrán realizarlos consejeros regionales de manera individual, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento del Consejo Regional del Cusco.

Si un funcionario regional es responsable de acoso político, se tramitará su interpelación y recomendación de retiro de confianza, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Consejo Regional.

Si un Consejero Regional es responsable de acoso político, será considerado acto de indisciplina o causal de suspensión, dependiendo de la gravedad del hecho. El Consejero responsable será sancionado conforme al procedimiento dispuesto en el Reglamento del Consejo Regional, bajo estricta observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 6°.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- ENCARGAR, a la Gerencia General del Gobierno Regional, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y a otras vinculadas, la elaboración e implementación de un Plan Regional de Prevención, Atención y Sanción del Acoso Político y de Registro de Casos a Nivel Regional y enviar periódicamente esta información al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y al Consejo Regional del Cusco.

Segunda.- DISPONER, que la Gerencia General del Gobierno Regional de Cusco, en coordinación con las Gerencias o áreas vinculadas y en procesos participativos con organizaciones de la sociedad civil, diseñen e implementen campañas de difusión y de sensibilización frente al acoso político que afecta la participación igualitaria de las mujeres. Se incluye la articulación con los medios de comunicación para el cumplimiento con la emisión de mensajes en la franja educativa conforme lo dispone el Artículo 46° de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Tercera.- AUTORIZAR, a las entidades involucradas en el alcance de la presente Ordenanza Regional, a realizar los ajustes y modificaciones normativas, administrativas y operativas necesarias y/o la aprobación de otros instrumentos de gestión para su implementación,

Cuarta.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, incorpore en su Plan de Trabajo Anual u otros instrumentos de gestión, programas de desarrollo de capacidades dirigidos a mujeres líderes y autoridades de la región, sobre temas referidos a gestión pública, democracia, derechos humanos, entre otros que contribuyan en la formación y desarrollo de capacidades de las mujeres en la Región.

Quinta.- DISPONER, la creación de un Sub Grupo de Trabajo sobre Acoso Político, en la Instancia Regional de Concertación, que permita que las entidades públicas involucradas realizar acciones de coordinación y articulación con actores públicos y de la sociedad civil para la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación y publicación.

Dado en Cusco, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

NÉSTOR VELASCO CASTILLA
Presidente Consejo Regional Periodo 2021

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco, a los 10 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
Gobernador Regional

2002731-1

Rectifican error material incurrido en el Acuerdo 121-2021-CR/GR CUSCO que autorizó transferencia financiera a diversos Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos de inversión

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 178-2021-CR/GR CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la Trigésima Sesión Extraordinaria de fecha veinte

de setiembre del año dos mil veintiuno, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada por el Artículo 8° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, en su Artículo 192° Inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su Artículo 13° (referida al Consejo Regional) lo siguiente: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"; de igual forma el Artículo 15° indica: "Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley; asimismo el Artículo 16° establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales en la forma siguiente: "Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales. (...) d. Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto. e. Las demás que le sean asignados por Ley o por el Consejo Regional. Finalmente el Artículo 39° precisa: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)".

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO señala que: "El Consejo Regional del Cusco, es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce funciones: legislativas, fiscalizadoras, de representación y control político de la gestión del Gobierno Regional del Cusco."; en la misma línea el Artículo 7° señala: "Los Consejeros(as) Regionales representan a las provincias, por las que fueron elegidos y a la región en general, por cuya razón mantendrán niveles de coordinación e información a sus Autoridades y Organizaciones Sociales en asuntos de interés general."; del mismo modo el Artículo 17° establece: "Son atribuciones del Consejo Regional: 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) 27. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley". Finalmente el Artículo 37° indica que: "Los Consejeros Regionales del Consejo Regional tiene derecho a: a. Proponer Acuerdos Regionales, Ordenanzas Regionales e Inicativas Legislativas. (...) c. Participar con voz y voto en las Sesiones del Pleno del Consejo Regional, Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales, cuando sean parte de éstas. (...) h. Presentar pedidos por escrito o verbalmente para atender las necesidades de la población de la región en materia de su competencia. (...) y. Las demás que sean asignadas por la Constitución, la Ley o por Ordenanza Regional."

Que, mediante Acuerdo Regional N° 121-2021-CR/GR CUSCO de fecha 28/06/2021 se acordó entre otros aspectos: AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DE RECURSOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO A LOS GOBIERNOS LOCALES PROVINCIALES Y DISTRIALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PRIORIZADOS EN EL MARCO DEL TINKUY REGIONAL MULTIANUAL, de conformidad con el siguiente cuadro: